RESOLUCIÓN No. 13-000285 **DE 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL BOLÍVAR

En uso de las facultades legales, en especial las facultades delegadas por la secretaria general del Sena, según Resolución 1-01239 de 2022, y de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5. y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesaria la justificación de la contratación directa.

- Que el Centro para la industria Petroquímica Sena Regional Bolívar, a través de un estudio de conveniencia, oportunidad, pertinencia y factibilidad determinó la necesidad de realizar una contratación directa cuyo objeto es: CONTRATAR LA ENTREGA EN ARRIENDO UN ESPACIO DE 49,15 METROS CUADRADOS, EN EL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR, PARA SER UTILIZADA COMO CAFETERIA- RESTAURANTE DURANTE LA VIGENCIA 2023.; por valor un canon de arrendamiento mensual de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.258.600), por el término de 8 meses y no podrá superar el 31 de diciembre de 2023; el valor de los servicios, de gas, agua y luz estarán incluidos en el valor del canon

- Que las especificaciones de las condiciones del arrendamiento de la cafetería son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DEL OBJETO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 49,15 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR, PARA SER UTILIZADA DE CAFETERIA- RESTAURANTE	MESES	10,5
2	ESTUFA DE OCHO QUEMADORES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA EN ANGULO A/C DE 50MM*50MM; FREIDOR DE DOS PUERTAS EN LAMINA DE ACERO	UND	1
3	FREIDORA INDUSTRIAL MARCA GUINOVART CON DOS ENCENDEDORES DE AREIT CON MANGUERA LARGO 70 CMS, ANCHO 50 CMS, ALTO 1.10 MTS.	UND	1
4	MESON LAMINADO EN ACERO 1.50 x 1.40 ALTO 90 CMS	UND	1
5	MODULO CAFETERIA DE 4 PUESTOS SUPERFICIE MADERA ENCHAPADO EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE, ESTRUCTURA EN TUBERIA COLD- ROLLED DE 3 PULGADAS CALIBRE 16. ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA, TAPONES AL PISO ANTIDESLISANTE, ASIENTO Y ESPALDAR ELABORADO EN COPOLIMERO REFORSADO, ESPALDAR CON ORIFICOS PARA LA TRANSPIRACION	UND	30
6	LINEA DE AUTOSERVICIO FABRICADO TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE REFERENCIA 304 CALIBRE 20, SISTEMA DE TANQUE PARA BAÑO MARIA, CON SISTEMA DE CALEFACCION A GAS CON 8 RECIPIENTES, 4 MEDIANOS, 4 GRANDES, VITRINA ANTI ESTOPRNUDO CON VIDRIO CURVO MEDIDAS 2.60X0.70X0.90	UND	1
7	CAMPANA EXTRACTORA MEDIDAS: 3.00X0.80X0.60; FABRICADA EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE, REFERANCIA 304, CALIBRE 20 CON TENDIDO DE FILTRO, CANAL DE RECOLECCION Y LUZ INTERNA; DUCTO PARA EXTRACCION MEDIDAS: 2.00X0.30X0.30 FABRICADO EN TUBO GALVANIZADA CALIBRE 24; TRANSICION PARA MOTOR (EXTRACTOR DE 14") FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 Y GORRO CHINO MEDIDAS:0.75 FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24.	UND	1

- Que el Sena seleccionará al contratista previo procedimiento de contratación directa de conformidad con el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que según lo expresado por el articulo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto reglamentario 1082 de 2015 las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.
- Que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio en un precio determinado y se encuentra regulado en el código civil y el código de comercio colombiano.
- Que el código civil, señala ARTICULO 1981.ARRENDAMIENTO DE BIENES PUBLICOS. Los arrendamientos de bienes de la unión, o de establecimientos públicos de esta, se sujetarán a las disposiciones del presente capitulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales.
- Que el articulo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades publicas a que se refieren el mismo estatuto, previstos en el derecho privado en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, que igualmente el literal i del numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa de bienes

inmuebles.

- Que la entidad realizo un estudio de mercado correspondiente adjunto al presente acto.
- Que el centro para la industria petroquímica de la regional bolívar, cuenta con un espacio destinado para la prestación de los servicios de restaurante y cafetería, para atender de manera oportuna los requerimientos y necesidades de los aprendices, funcionarios, contratistas, trabajadores, y publico en general que visita las instalaciones.
- Que es necesario entregar este espacio a una persona natural o jurídica, que preste el servicio de cafetería y que permita a los aprendices, funcionarios y comunidad en general acceder a un servicio de alimentación de calidad, oportuno y cerca donde realizan sus actividades académicas y laborales sin que medie ninguna interrupción.
- Que el arrendatario realizara pagos mensuales del valor plasmado del canon según los estudios del mercado realizado por la entidad, y una vez estudiada la oferta del futuro contratista.
- Por lo anterior, la mejor manera y la mas conveniente para satisfacer esta necesidad es de adelantar un proceso de contratación directa de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto reglamentario 1082 de 2015.
- Que en el estudio adelantado por el centro para la industria petroquímica regional bolívar, se ajusta a lo previsto en el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para adelantar el presente proceso de contratación directa.
- Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal invocada de acuerdo con objeto que se requiere contratar corresponde al de arrendamiento de bienes inmuebles, que de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del decreto nacional 1082 de 2015 se debe desarrollar la selección del contratista bajo la modalidad de contratación directa, con base en las características especiales del objeto a contratar, su naturaleza, cuantía y los factores de calificación que afectaran la evaluación de las propuestas en el desarrollo del referido proceso.

SEGUNDO: entregar a título de arrendamiento UN ESPACIO DE 49,15 METROS CUADRADOS, EN EL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR, PARA SER UTILIZADA COMO CAFETERIA-RESTAURANTE DURANTE LA VIGENCIA 2023.

TERCERO: las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos además de las contempladas en el contrato que se suscriba con el proveedor.

CUARTO: los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del SECOP II.

QUINTO: el arrendatario realizara los pagos mensuales de acuerdo con el valor correspondiente, en el plazo establecido, por lo que no requiere CDP.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los 17/04/2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA ARAUJO TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA

Proyecto: Oscar Alvarez Meneses, Profesional contratista de contratación

Revisó: Armando Sinning, Abogado contratista.